



Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-014/2014

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día seis de mayo de dos mil catorce.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-379/2013**, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha 7 de noviembre de 2013, en el que se hizo del conocimiento del suscrito que la Sociedad **AYRE, S.A. DE C.V.**, reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$72,098.11**;
- 2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$25,254.39**

Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

- 1) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$6,378.26**
- 2) Mora por insuficiencias por la cantidad de **US\$27.40**

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El suscrito, actuando por delegación contenida en Resolución Administrativa **37/2013**, de fecha 22 de agosto de 2013, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

51



Relación de los hechos

I. Que mediante resolución de fecha 10 de febrero de 2014, se mandó a emplazar a la Sociedad **AYRE, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.

II. Que la Sociedad **AYRE, S.A. DE C.V.** compareció al presente procedimiento administrativo sancionador a ejercer sus derechos dentro del término de Ley, mediante su representante legal, Roberto Antonio Martínez B., quien mediante escrito presentado en esta Superintendencia con fecha 12 de marzo de 2014, argumentó que no están de acuerdo con los montos de mora y que por ello se avocarían a las AFP. Asimismo, mencionaba que la sociedad estaba en trámites para hipotecar un inmueble para pagar la deuda previsional.

III. Que mediante resolución de fecha 17 de marzo de 2014 se abrió a pruebas el procedimiento, no habiéndose agregado nuevas pruebas ni argumentos al mismo.

IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art.60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, constituyen prueba los instrumentos privados y cualquier información obtenida por la Superintendencia en el transcurso de las actividades de supervisión.

V. Que de acuerdo a los informes de mora reportados por la Intendencia de Pensiones, información obtenida de las vistas que las Administradoras de Fondos de Pensiones proporcionan a esta Superintendencia, se ha podido determinar que la Sociedad **AYRE, S.A. DE C.V.**, reporta mora por no declaración y no pago de cotizaciones de sus trabajadores, por declaración y no pago de cotizaciones de sus trabajadores y mora por insuficiencias.

Fundamentos de Derecho

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.



Superintendencia del Sistema Financiero

Consta en el informe agregado a folio 1 del expediente, con referencia Memorando ISP-379/2013 de fecha 7 de noviembre de 2013 que la Sociedad **AYRE, S.A. DE C.V.** no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones en los períodos señalados; el empleador no ha aportado pruebas que desvirtúen dicho incumplimiento.

II. Según el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

POR TANTO, en base a lo dispuesto en los artículos 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE**:

a) Determinar que la Sociedad **AYRE, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de realizar las cotizaciones y hacer las declaraciones y pagos de las mismas, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) Determinar que la Sociedad **AYRE, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$5,931.73)** más los recargos moratorios por **QUINCE MIL CIENTO VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$15,127.20)** por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores y por pagar una suma inferior a la cotización correspondiente, de conformidad a lo establecido a en el artículo 161 numerales 1 y 2 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) Determinar que la sociedad **AYRE, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$6,777.20)** por el incumplimiento de su obligación de presentar la declaraciones de las cotizaciones al sistema, de conformidad a lo establecido a en el artículo 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

d) En lo relativo al pago de cotizaciones en mora, requiérase a la Sociedad **AYRE, S.A. DE C.V.**, proceder a pagar tales cotizaciones dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

e) Infórmese a la Sociedad **AYRE, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, previo a lo cual deberá pasar a esta Superintendencia a retirar el mandamiento de pago correspondiente.

f) Hágase saber a la Sociedad **AYRE, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.

NOTIFÍQUESE.



Omar Iván Salvador Martínez Bonilla
Superintendente Adjunto de Pensiones



RP//MPL

